

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Albania**

Albania, Santander, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Vencido el término de traslado de la demanda, se tiene por contestada la misma por parte del Curador Ad-litem y se continuar con la etapa procesal indicada en el artículo 392 del C. G. del P, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 Ibidem

**R E S U E L V E:**

**I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA**

Se señala, para que tenga lugar las audiencia inicial prevista en el art. 372 del C. G. del P., el día 27 de Octubre de 2022, a la hora de las ocho de la mañana (08:00 a.m), la que se efectuará en el bien materia del proceso (arts.238, numeral. 1º, 372. 375 numerales 7 y 10 del C.G.P).

**II. DECRETO DE PRUEBAS**

**A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

- 1. PRUEBA DOCUMENTAL** En su valor legal se tendrá la prueba documental allegada con la demanda
- 2. PRUEBA TESTIMONIAL.**

2.1.1 CITESE, a través de la parte actora, a los señores JAIME SIERRA Y HECTOR PABLINO REYES, domiciliados en el Municipio de Albania. Para llevar a cabo la práctica de la anterior prueba, se señala el día 27 de Octubre de 2022, a la hora de las ocho

de la mañana (08: 00 a.m), a continuación de las etapas de conciliación, fijación de hechos y pretensiones y saneamiento del proceso, aclarando el Despacho, que ese día podrá limitar los testigos enunciados.

2.1.2. **Solicitud de Inspección Judicial.** Para llevar a cabo la Inspección Judicial sin intervención de perito, solicitada por la parte demandante, se señala el día 27 de Octubre de 2022, a la hora de las ocho de la mañana (08: 00 a.m).

### **III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.**

1. Se les REQUIERE a los apoderados para que, con sustento en lo normado en el artículo 78, numeral 11, inciso 1º del C. G. del P., comuniquen a sus representados la fecha y hora de esta audiencia, comunicación que se debe hacer extensiva a los testigos llamados a declarar, y adviértaseles sobre las consecuencias en caso de inasistencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 218 *Ibíd.*

2. Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden, bien la demanda, o las excepciones de mérito si fueren propuestas (CGP, art. 372, núm. 4º, inc. 1o).

3. Adviértase a la parte, al apoderado o al curador *ad litem* que de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, a los dos primeros, de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, al segundo (CGP, art. 372 numeral 4º, inciso 4º y numeral 6º, inciso 2º)

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS**

